

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kunamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.

BOLETÍN N° 12.031-10.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 13 de agosto de 2018.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 21 de agosto de 2018, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Minería, el Ministro, Baldo Prokurica; el Jefe de Gabinete, señor Javier Coopman; la Asesora, señora Carmen Castañaza, y la Jefa de Comunicaciones, señora Ana Millanao.

También concurrieron, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director General (s) de Asuntos Jurídicos, señor Álvaro Arévalo, y el jefe del Departamento de la Agenda Química de la Dirección de Medio Ambiente, señor Osvaldo Álvarez.

Además, estuvieron presentes en la sesión, de la Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Cristián Barrera y Fredy Vásquez. De la oficina del Senador Insulza, los asesores señor Nicolás Godoy y señora Ginette Joignant. De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, el asesor legislativo, señor José Tomás Hughes.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

b) Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, promulgada por decreto supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 7 de marzo de 2011.

b) Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico, promulgada por decreto supremo N° 28, de 30 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 2013.

b) Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, promulgada por decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial del 23 de junio de 2011.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, fue suscrito en la ciudad de Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.

Agrega que el mercurio es un elemento químico de preocupación mundial, debido a su capacidad para ser transportado a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente, su propiedad de bioacumulación en los ecosistemas y sus efectos tóxicos en la salud de las personas y el medio ambiente.

El Mensaje señala que se trata de un metal sumamente nocivo para el entorno y la salud humana, una vez que es

liberado al ambiente existiendo dos grupos especialmente vulnerables a sus efectos. Primero, los fetos, ya que la exposición intrauterina a metilmercurio, por consumo materno de pescados o mariscos contaminados, puede dañar el cerebro y el sistema nervioso en pleno crecimiento, con la consiguiente afectación a las capacidades de desarrollo cognitivo, la memoria, la capacidad de concentración, el lenguaje y las aptitudes motoras y espacio-visuales finas del feto. El segundo grupo, es el de las personas expuestas de forma sistemática a niveles elevados de mercurio, como, por ejemplo, mineros artesanales de oro. Añade que la inhalación de vapor de mercurio puede tener consecuencias perjudiciales para los sistemas nervioso e inmunitario, el aparato digestivo, los pulmones y riñones, con consecuencias a veces fatales.

En cuanto a los impactos al medio ambiente, el Ejecutivo advierte que el mercurio puede contaminar los suelos y afectar la calidad de las aguas marinas y continentales. Precisa que al verter mercurio en las aguas, éste se transforma en metilmercurio, el que presenta una alta toxicidad y se acumula en los tejidos grasos de los peces, como el atún, la albacora o el jurel, pudiendo incluso afectar a quienes los consumen.

Agrega que, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio, en la década del 2.000, la comunidad internacional desarrolló un proceso de consulta, negociación y acuerdos. Expresa que tras la evidencia científica constatada del riesgo por contaminación de mercurio, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alentó a los gobiernos a que trabajaran en reducir las emisiones y liberaciones de mercurio. Añade que al estimarse que las medidas voluntarias que se habían adoptado no eran suficientes, en el año 2.009 se acordó elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre este metal.

El Mensaje señala que, luego de cinco rondas de negociación, en las que participaron gobiernos, organismos internacionales, organizaciones ciudadanas, expertos y entidades especializadas, el 10 de octubre de 2013, noventa y dos países, entre ellos Chile, firmaron en la ciudad de Kumamoto, Japón, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que debe su nombre a la ciudad japonesa donde, en los años cincuenta, las comunidades locales sufrieron los efectos del envenenamiento por el mercurio que contaminaba las aguas residuales industriales.

Indica que el pasado 16 de agosto del año 2017 entró en vigor el Convenio, ya que se cumplieron las condiciones previstas para ello, esto es, el transcurso de noventa días después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La primera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, se realizó en Ginebra, Suiza,

del 23 al 29 de septiembre del año 2017. Añade que, al día de hoy, la han firmado 128 países y cuenta con 95 ratificaciones¹.

Luego, el Mensaje señala que Chile cuenta con un diagnóstico sobre las fuentes que emiten y/o liberan mercurio al agua, aire y suelo el cual se contiene en el documento denominado Evaluación Inicial del Convenio de Minamata y Desarrollo del Inventario Nacional de Emisiones y Liberaciones de Mercurio en Chile, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. A este respecto, los resultados del estudio señalado indican que el mercurio está presente en una gran variedad de productos que, aunque no se producen en Chile, son importados y utilizados en el país, tales como ampollas, lámparas, barómetros, manómetros, termómetros, cosméticos, productos farmacéuticos como amalgamas dentales, entre otros.

Agrega que, al respecto, el Ministerio de Salud ha considerado de suma relevancia reducir o, en lo posible, eliminar la utilización de algunos de estos productos, implementándose por ejemplo, el programa Hospitales Libres de Mercurio, que pretende eliminar los instrumentales médicos que contengan mercurio, especialmente los termómetros.

Por otra parte, expresa que algunas actividades mineras, como la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, producción de cobre, y la producción de energía eléctrica mediante el uso de combustibles fósiles como carbón implican la emisión de mercurio. Sin embargo, el país ya ha adoptado acciones para reducir el uso de mercurio en esas áreas, como la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, contenida en el decreto N° 90, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico, contenida en el decreto supremo N° 28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; y, la Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, contenida en el decreto N° 13, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, entre otras.

A lo anterior se suma una serie de normativas y regulaciones a nivel nacional asociadas a la gestión y distintos usos del mercurio, las que se encuentran dispersas en diversos cuerpos normativos

¹ Afganistán, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Benín, Bélgica, Bolivia, Botsuana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, EE.UU., Emiratos Árabes Unidos, Finlandia, Francia, Gabán, Gambia, Gana, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Lao, Lesoto, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Saint Cristóbal y Nieves, Samoa, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Singapur, Sri Lanka, Suazilandia, Suecia, Suiza, Surinam, Tailandia, Togo, Uruguay, Unión Europea, Vietnam y Zambia.

relativos a áreas tan diversas como residuos, cosméticos o alimentos. En el mismo sentido, menciona que este Convenio viene a complementar la gestión y regulación de otros instrumentos internacionales vigentes y ratificados por Chile, como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

Agrega que otras iniciativas públicas que contribuyen, directa o indirectamente, a hacer frente a los efectos del mercurio en la salud humana y el medio ambiente son el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC); el Desarrollo del Inventario y Plan de Gestión de Riesgos para el Mercurio; la Gestión de Sitios con Potencial Presencia de Contaminantes; el Catastro Nacional de Relaves; el Programa de Observación del Ambiente Litoral; y la Guía de Buenas Prácticas Ambientales para la Pequeña Minería, entre muchas otras.

A continuación, el Mensaje señala que el objetivo central del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio. Con esto, se busca la reducción del riesgo a la salud humana y al medio ambiente. Añade que, para ello, el Convenio hace un seguimiento al ciclo de vida del mercurio desde su extracción hasta su disposición como residuo para ayudar a los países a la adopción de las mejores prácticas y alternativas más seguras en su manejo. En ese sentido, aborda aspectos tales como: suministro y comercio, extracción de oro artesanal y en pequeña escala, productos con mercurio añadido, procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio, emisiones a la atmósfera, liberaciones al agua y suelo, almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio como mercancía, residuos de mercurio y sitios contaminados.

Entre otras cosas, prosigue el Ejecutivo, el Convenio establece distintos cronogramas para adoptar diversas medidas respecto de este metal. Esas medidas van desde la prohibición absoluta de producir, importar o exportar productos con mercurio añadido, hasta regular su uso promoviendo las mejores prácticas ambientales o exigiendo informar a la Conferencia de las Partes, pasando por la exigencia de implementar planes nacionales de acción.

Por último, señala que este Convenio constituye un marco para las acciones de carácter internacional y nacional frente a este problema de carácter global, y supone un hito en los esfuerzos internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente.

El Mensaje indica que las acciones descritas anteriormente reflejan una constante preocupación respecto del tema del mercurio a nivel internacional y en el país, tanto de parte del Estado, como de la ciudadanía y del sector privado. Asimismo, las actividades reseñadas le han permitido al país anticiparse a la ratificación del Convenio, su implementación y cumplimiento.

Agrega que, en la perspectiva de la futura aplicación de este Convenio en el país, ya se está trabajando en el desarrollo de un plan de acción, que incluirá las principales iniciativas que Chile deberá implementar para cumplir los compromisos futuros que el Convenio demanda. Añade que en este contexto, se evaluará la necesidad de contar con nuevas disposiciones legales y reglamentarias asociadas a prohibiciones y regulaciones del uso de mercurio, así como el establecimiento de normas.

Además, menciona que en diciembre de 2017 finalizó la implementación en Chile del proyecto UNEP/GEF "Desarrollo de la Evaluación Inicial del Convenio de Minamata en América Latina y el Caribe", el cual entregó importantes insumos para la etapa de implementación del Convenio.

En síntesis, Chile, como país signatario del Convenio, ya se encuentra en buenas condiciones para su implementación interna, dado que cuenta con normativas y regulaciones asociadas a la gestión y distintos usos del mercurio, que van en línea con lo planteado por el Convenio y, adicionalmente, se han seguido dando pasos completamente coherentes con el contenido y obligaciones que determina este Convenio. Destaca que la ratificación por parte de Chile: i) impulsará el perfeccionamiento de nuestros diagnósticos y acciones internas; ii) fomentará mejores niveles de protección del medio ambiente y de la salud humana; iii) contribuirá al perfeccionamiento de nuestra regulación y al fortalecimiento de las capacidades de nuestras instituciones para enfrentar este fenómeno; y iv) permitirá que Chile participe de modo activo en las futuras negociaciones, acuerdos y regulaciones que se establezcan al interior del Convenio.

Asimismo, y según lo señalado en el artículo 3 del Convenio, las Partes deben tomar medidas para regular de manera más estricta el comercio de mercurio tanto con aquellos países que integran el Convenio, como con aquellos que no. Añade que, de esta forma, las disposiciones del Convenio sobre comercio internacional de mercurio se aplican tanto al comercio entre los Estados Parte como al de un Estado Parte con otro país que no participa del Convenio. Ello implica que cualquier país activo en el comercio internacional será sujeto de estas disposiciones por el solo hecho de realizar intercambios comerciales con un Estado Parte del Convenio, aunque él mismo no lo sea. Chile, como un país abierto al mundo, y plenamente inserto en las tendencias globales del comercio y de las

regulaciones más modernas, comparte los objetivos del Convenio y debe sumarse a estos esfuerzos mancomunados por controlar y eliminar esta fuente de contaminación.

Destaca el Ejecutivo que la ratificación por parte de nuestro país de este Convenio facilita la disposición de herramientas para el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad, a la vez que entrega un potente mensaje a la comunidad internacional respecto del compromiso de Chile con la protección de la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, su ratificación otorgará a nuestro país el derecho a voto y a participar e influir activamente en la toma de decisiones que se adopten en las Conferencias de Las Partes y en los órganos subsidiarios del Convenio, permitiendo a Chile estar en una mejor posición para salvaguardar sus intereses y continuar en el camino del desarrollo con sustentabilidad.

3.- El Acuerdo consta de 35 artículos y cinco anexos, que se reseñan a continuación.

Los dos primeros artículos funcionan como disposiciones generales y establecen el objetivo del convenio y las definiciones, mientras que los siguientes tres se refieren a las fuentes de suministro de comercio de mercurio, a los productos con mercurio añadido y a los procesos en que este metal es utilizado. Luego, el artículo 6 se refiere a las exenciones que puede solicitar una Parte.

Los artículos 7 al 12 contienen regulación sustantiva sobre distintas materias, tales como extracción de oro artesanal y en pequeña escala (por tratarse de un proceso donde suele usarse mercurio); emisiones y liberaciones de mercurio; almacenamiento provisional de este mineral; desechos de mercurio y sitios contaminados.

Los artículos 13 al 15 son normas que promueven la operatividad del Convenio, alusivas a recursos y mecanismos financieros, a la creación de capacidad y asistencia técnica y al Comité de Aplicación y Cumplimiento.

El artículo 16 se refiere a aspectos relacionados con la salud y el 17, al intercambio de información.

El artículo 18 plantea la importancia de promover y facilitar acceso a la información, sensibilización y formación de la ciudadanía.

El artículo 19 promueve acciones de cooperación para mejorar y desarrollar la investigación y la vigilancia del mercurio.

El artículo 20 faculta a las Partes a elaborar y ejecutar un plan de aplicación para cumplir las disposiciones del Convenio y

el 21 obliga a las Partes a informar a la Secretaría respecto de las medidas adoptadas para aplicar este Convenio.

El artículo 22 regula la evaluación que debe hacerse de la eficacia del Convenio, el 23 establece la Conferencia de las Partes y el 24, la secretaría.

El artículo 25 se pronuncia sobre la solución de controversias. El artículo 26 establece las reglas para realizar enmiendas al Convenio y, el 27, aquellas para aprobar y enmendar los anexos.

El artículo 28 regula el derecho a voto. El artículo 29 se refiere al plazo en que el Convenio estará abierto para ser firmado.

El artículo 30 trata sobre la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión del Convenio y el artículo 31 fija un plazo para la entrada en vigor.

El artículo 32 impide la formulación de reservas.

El 33 regula las denuncias del Convenio.

El artículo 34 designa al Secretario General de las Naciones Unidas como Depositario del instrumento y el artículo 35 establece la autenticidad de los textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso (las lenguas oficiales del sistema de Naciones Unidas).

Los 4 primeros anexos, por su parte, precisan la regulación relativa a los productos con mercurio añadido (anexo A); a los procesos de fabricación en los que se utiliza este mineral o compuestos del mismo (anexo 3); a la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (anexo C); y a las emisiones de mercurio (anexo D).

Finalmente, el último anexo (E) profundiza en los procedimientos de arbitraje y conciliación como mecanismos de solución de controversias.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica, informó que el Convenio de Minamata debe su denominación a la ciudad japonesa del mismo nombre, localidad donde la comunidad local sufrió,

durante la década de los años cincuenta, los efectos del envenenamiento por mercurio. Añadió que dicha situación se produjo por una empresa que vertió residuos industriales a la bahía, lo cual generó severos daños a los habitantes locales por consumo de productos del mar contaminados con mercurio.

Agregó que dicho vertimiento fue generado por plantas químicas ubicadas en la costa, lo cual afectó la fauna y flora marina. Añadió que esto trajo como consecuencia que la población contrajera enfermedades debido al consumo de peces y mariscos contaminados.

Señaló que, en el año 2002, la Organización de Naciones Unidas (ONU) dio a conocer un informe de evaluación mundial del mercurio. Luego, en el 2009 el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) instó a los gobiernos a trabajar en reducir las emisiones y liberaciones de mercurio. Hizo presente que la ONU, al estimar que las medidas voluntarias que se habían adoptado no eran suficientes, acordó ese mismo año elaborar un instrumento jurídicamente vinculante sobre este metal.

Manifestó que este convenio constituye la primera instancia internacional elaborada para enfrentar la contaminación por mercurio y tiene por objeto proteger la salud humana y el medioambiente de estas emisiones.

Agregó que el acuerdo ha sido ratificado por noventa y cinco países de un total de ciento veintiocho que lo han firmado y su primera conferencia se realizó en septiembre de 2017, mientras que la segunda está agendada para noviembre de este año.

Subrayó que, entre los aspectos más destacados del Convenio de Minamata, se encuentra la prohibición de nuevas minas de mercurio, la eliminación gradual de las ya existentes, la reducción de su uso en una serie de productos y procesos, la promoción de medidas de control de emisiones a la atmósfera y las liberaciones al agua y al suelo. Del mismo modo, informó que plantea el almacenamiento provisional ambientalmente racional de este metal como mercancía y su eliminación una vez que se convierta en residuo.

Sobre lo anterior, hizo presente que Chile suscribió este instrumento en octubre de 2013, en una conferencia diplomática en la cual participaron otros ciento cuarenta gobiernos que también firmaron el convenio. Añadió que este acuerdo entró en vigor en agosto de 2017 y nuestro país aún no lo ha ratificado, siendo agosto del 2018 la fecha límite para que nuestro país deposite el documento ratificado en Naciones Unidas, en Nueva York, es decir, noventa días antes de la Conferencia de las Partes.

Advirtió que, entre las consecuencias de que Chile no deposite dicho convenio ratificado por el Congreso Nacional, se encuentra la posibilidad de quedar fuera del grupo técnico de la Asamblea General que se realizará entre el 19 y 23 de noviembre de 2018, instancia en la cual se definirá la norma técnica y el umbral de uso del tratamiento del mercurio en la minería.

A continuación, el Honorable Senador señor Ossandón consultó si habrá un plan de ayuda a pequeños mineros.

El Ministro de Minería, señor Prokurica, respondió que, de acuerdo a cifras proporcionadas por la Empresa Nacional de Minería, existen once productores que entregan oro a dicha compañía estatal. Agregó que, precisamente por eso es tan importante aprobar el proyecto, ya que les permitirá participar en la Conferencia donde se establecerán las medidas de reducción y mitigación.

Por su parte, el Honorable Senador señor Insulza manifestó estar de acuerdo con este convenio, en especial, porque prefiere estar presente, como país, en la Conferencia donde se discutirán las nuevas normas sobre la materia.

El Director General (s) de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, señaló que es relevante una pronta aprobación del convenio para poder participar en dicha reunión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Moreira y Ossandón.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Minamata, sobre el mercurio, suscrito en Kunamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.

(Boletín N° 12.031-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de 35 artículos y cinco anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 21 de agosto de 2018.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 22 de agosto de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario